



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 19 f) del programa

Desarrollo sostenible: Convenio sobre la Diversidad Biológica

Bolivia (Estado Plurinacional de): proyecto de resolución*

Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su contribución al desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 64/203, de 21 de diciembre de 2009, 65/161, de 20 de diciembre de 2010, 66/202, de 22 de diciembre de 2011, 67/212, de 21 de diciembre de 2012 y 68/214, de 20 de diciembre de 2013, así como las resoluciones anteriores relativas al Convenio sobre la Diversidad Biológica¹,

Recordando también los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992², el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21³, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)⁵, y el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio convocado por el Presidente de la Asamblea General⁶,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexos I y II.

³ Resolución S-19/2, anexo.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁶ Resolución 68/6.



Recordando además el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecido de conformidad con la resolución 66/288⁷ de la Asamblea General y acogido con beneplácito por la Asamblea en su resolución 68/309,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁸ y, entre otras cosas, los compromisos que contiene relacionados con la diversidad biológica,

Reafirmando también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁹ y sus principios,

Recordando que los objetivos del Convenio, que habrán de lograrse de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica, así como sus valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos, y el papel primordial que desempeña en el mantenimiento de los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, que son fundamentales para el desarrollo sostenible y el bienestar humano,

Reconociendo que el logro de los tres objetivos del Convenio es crucial para el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la mejora del bienestar humano y es un factor decisivo para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los objetivos de desarrollo sostenible y la futura agenda para el desarrollo después de 2015,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de su jurisdicción nacional,

Recordando que, en su resolución 65/161, declaró el decenio 2011-2020 Decenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, con miras a contribuir a la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020¹⁰,

⁷ A/68/970.

⁸ Resolución 66/288, anexo.

⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/2.

Reconociendo que los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales contribuyen en gran medida a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y que su aplicación más amplia puede apoyar el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

Recordando, a este respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹²,

Reconociendo la función vital que desempeña la mujer en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, y reafirmando la necesidad de la plena participación de las mujeres a todos los niveles en la elaboración y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹³, acuerdo internacional situado en la intersección entre el comercio, el medio ambiente y el desarrollo que promueve la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, debe contribuir a obtener beneficios tangibles para los habitantes locales y asegura que ninguna especie que vaya a ser comercializada a nivel internacional esté amenazada de extinción, reconociendo los efectos económicos, sociales y ambientales de la caza furtiva y el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes respecto de la oferta y la demanda, poniendo de relieve, a este respecto, la importancia de una cooperación internacional efectiva entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las organizaciones internacionales competentes y destacando también la importancia de establecer la lista de especies sobre la base de criterios convenidos,

Observando que, en su décima reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴, y reconociendo que el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización contribuyen a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, la erradicación de la pobreza y la sostenibilidad del medio ambiente y, de ese modo, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando también que 92 Estados y 1 organización regional de integración económica han firmado el Protocolo de Nagoya y que 54 Estados que son partes en el Convenio han depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del Protocolo, o de adhesión a este, y que el Protocolo entró en vigor el 12 de octubre de 2014,

¹¹ Resolución 61/295, anexo.

¹² Resolución 69/2.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo, decisión X/1.

Observando además que la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya proporcionará una mayor certeza y transparencia jurídicas para los proveedores y los usuarios de recursos genéticos, creando un marco que promueva la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y que, al mismo tiempo, aumente las oportunidades de participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización y, a este respecto, acogiendo con beneplácito su entrada en vigor,

Observando que 51 Estados y 1 organización regional de integración económica han firmado el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁵ y que 26 Estados partes han depositado su instrumento de ratificación, aceptación, o aprobación del Protocolo o de adhesión a este¹⁶,

Observando también que 192 Estados y 1 organización regional de integración económica son partes en el Convenio, y que 168 Estados y 1 organización regional de integración económica son partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Recordando la aprobación por la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su novena reunión, de la estrategia para la movilización de recursos en apoyo del logro de los tres objetivos del Convenio¹⁷, al igual que la decisión X/3, aprobada por la Conferencia de las Partes en su décima reunión¹⁸, sobre el examen de la aplicación de la estrategia, incluido el establecimiento de metas preliminares por la Conferencia de las Partes en su decisión XI/4, aprobada en su 11ª reunión¹⁹,

Observando los documentos finales de la 11ª reunión de la Conferencia de las partes en el Convenio¹⁹ y la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena²⁰, ambas celebradas en Hyderabad (India) en 2012,

1. *Toma nota* del informe del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica²¹;
2. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización¹⁴ de 12 de octubre de 2014;
3. *Toma nota* de la celebración de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/17, anexo, decisión BS-V/11.

¹⁷ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/11.

¹⁸ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/10/27, anexo.

¹⁹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/11/35, anexo I.

²⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/18.

²¹ [A/69/317](#), secc. III.

4. *Alienta* a las partes a que, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, adopten medidas concretas para lograr los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ y el Protocolo de Nagoya y les solicita que, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, cumplan sus obligaciones y compromisos con coherencia y eficacia y, en ese sentido pone de relieve la necesidad de abordar en todos los niveles las dificultades que impiden la plena aplicación del Convenio;

5. *Reconoce* que la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica pueden contribuir de manera significativa a la reducción del riesgo de desastres y reducir los efectos adversos del cambio climático, en particular añadiendo resiliencia a ecosistemas frágiles y haciéndolos menos vulnerables;

6. *Insta* a las partes en el Convenio a que faciliten la transferencia de tecnología para la aplicación efectiva del Convenio de conformidad con sus disposiciones y, a este respecto, toma nota de la estrategia para la aplicación práctica del programa de trabajo sobre transferencia de tecnología y cooperación científica y técnica elaborada por el Grupo Especial de Expertos Técnicos en Transferencia de Tecnología y Cooperación Científica y Tecnológica, así como de la decisión XI/2, titulada “Examen del progreso en la aplicación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y apoyo conexo de creación de capacidad para las partes”¹⁹;

7. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos de la secretaría y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como mecanismo financiero del Convenio, junto con los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otras entidades, en la organización de talleres de creación de capacidad para apoyar a los países en la actualización de los planes de acción y las estrategias nacionales sobre la diversidad biológica, con miras a aumentar su capacidad y abordar la necesidad de contar con recursos humanos, técnicos y financieros para aplicar el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020¹⁰ y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, aprobados por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su décima reunión¹⁰, en particular para los países en desarrollo;

8. *Insta* a las partes a que promuevan la incorporación de consideraciones de género en la formulación, aplicación y revisión de sus estrategias y planes de acción e instrumentos equivalentes sobre la diversidad biológica a nivel nacional, y cuando proceda regional, para la consecución de los tres objetivos del Convenio;

9. *Exhorta* a los gobiernos y a todos los interesados a que adopten las medidas necesarias para tener en cuenta los efectos y beneficios socioeconómicos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, así como los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, en los programas y políticas pertinentes a todos los niveles, de conformidad con la legislación, las circunstancias y las prioridades nacionales;

10. *Reafirma* la importancia de seguir aplicando de forma más eficiente y coherente los tres objetivos del Convenio, y exhorta a las partes y a los interesados a que intensifiquen las medidas de cooperación internacional para cumplir las obligaciones enunciadas en el Convenio, sobre todo abordando las lagunas en ese ámbito, en particular con respecto al artículo 15 del Convenio;

11. *Reafirma también* la importancia de lograr las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, y de aplicar el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020;

12. *Reconoce* que las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica han reiterado que deben mobilizarse recursos financieros, humanos y técnicos de todas las fuentes y que esto debe equilibrarse con la aplicación efectiva del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020, destaca la necesidad de seguir examinando la evaluación de todos los recursos movilizados en lo que respecta a los resultados obtenidos para la diversidad biológica, y en este sentido, acoge con beneplácito la decisión adoptada por las partes en el Convenio de aumentar de forma sustancial la financiación total relacionada con la diversidad biológica para aplicar el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020 de diversas fuentes, incluidos la movilización de recursos nacionales e internacionales, la cooperación internacional y la exploración de mecanismos financieros nuevos e innovadores;

13. *Invita* a los países que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio o se adhieran a él;

14. *Invita* a las partes en el Convenio a que ratifiquen el Protocolo de Nagoya con el fin de asegurar su pronta entrada en vigor y su aplicación, e invita al Secretario Ejecutivo y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como mecanismo financiero del Convenio, a que, en colaboración con las organizaciones pertinentes, continúe apoyando las actividades de fomento y desarrollo de la capacidad para apoyar la ratificación, la pronta entrada en vigor y la aplicación del Protocolo;

15. *Toma nota* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas y, a ese respecto, invita a la secretaría del Convenio, por conducto del Secretario General, a que la informe sobre los progresos realizados cuando presente informes sobre la aplicación de la presente resolución en su septuagésimo período de sesiones;

16. *Alienta* a las partes y a todos los interesados, las instituciones y organizaciones pertinentes a que presten la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, teniendo presentes el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020, los documentos finales de las reuniones de la Conferencia de las Partes y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica y teniendo en cuenta las tres dimensiones del desarrollo sostenible;

17. *Toma nota* de la segunda reunión de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, que tiene por objeto proporcionar la mejor información pertinente para las políticas sobre la diversidad biológica a fin de ayudar a los encargados de la adopción de decisiones;

18. *Destaca* la importancia de la participación del sector privado y los demás interesados para el cumplimiento de los tres objetivos del Convenio y la consecución de las metas establecidas en materia de diversidad biológica, los invita a que armonicen más explícitamente sus políticas y prácticas con los objetivos del Convenio, especialmente por medio de asociaciones de conformidad con la

legislación, las circunstancias y las prioridades nacionales y, a este respecto, observa la labor que está realizando la Alianza Mundial sobre Empresas y Biodiversidad;

19. *Observa* la labor que está realizando el Grupo de Enlace Mixto de las secretarías y oficinas de los órganos subsidiarios pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África²² y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²³ (los convenios de Río) y del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica, reconoce la importancia de mejorar la coherencia en la aplicación de esos convenios y convenciones, reconoce la importancia de aumentar la sinergia entre los convenios relacionados con la diversidad biológica, sin perjuicio de sus objetivos específicos, y alienta a las conferencias de las partes en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con la diversidad biológica a que consideren la posibilidad de aumentar sus esfuerzos en este sentido, teniendo en cuenta las experiencias pertinentes y teniendo presente la condición jurídica y los mandatos independientes de esos instrumentos;

20. *Invita* a la secretaría del Convenio a que en su septuagésimo período de sesiones la informe, por conducto del Secretario General, sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los avances en la aplicación del Convenio y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, así como sobre las dificultades surgidas en su aplicación;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Convenio sobre la Diversidad Biológica”.

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

²³ *Ibid.*, vol. 1771, núm. 30822.